LEY DE 16 DE DICIEMBRE DE 1931

Empresas mineras.—Se les prohibe obligara los obreros el uso de determinados vehículos, debiendo permitir el libre acceso al radio de sus propiedades para asegurar la libre competencia del servicio.

DANIEL SALAMANCA Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º—Se prohibe a la Compañías Mineras obligar a sus empleados y obreros a ocupar vehículo de determinado empresario, fuera de las horas de trabajo,

Artículo 2°.—Las empresas mineras dejarán acceso al radio de sus propiedades para la libre competencia en dicho servicio.

Artículo 3º—La infracción de la presente ley, dará lugar a una multa de cincuenta bolivianos (Be. 50,—) en cada caso, que pasará, a la caja de garantías de los accidentes del trabajo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional. La Paz, 12 de diciembre de 1931.

J. L. Tejada S—G. Ríos Bridoux. Gabriel Palenque, S. S.—Humberto Duchen, D. S. Góver Zarate, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los dieciseis días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y un años.

D. Salamanca.—D. Canelas.

Es conforme:

Estenssoro, Oficial Mayor de Hacienda.